

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**  
**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., DOCE (12) DE MAYO DE 2021.**

**SUCESIÓN. No. 110013110003**

*Estando el proceso para ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales y proceder con su entrega, se procede a revisar el plenario y se tiene:*

*Correspondió por reparto, a este Despacho el proceso de SUCESIÓN del causante LUIS ALFONSO ESCOBAR FLÓREZ, siendo abierto y radicado la mortuoria a través de providencia del 02 de mayo de 2007, reconociendo a CRISTINA ALMACIGA HOYOS como acreedora de la sucesión y ordenando notificar a los hijos del causante.*

*Allegadas las publicaciones de rigor, por autos del 12 de agosto y 25 de noviembre de 2008, y 30 de enero de 2009, se señalaron fechas para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, sin que fuera posible su realización por inasistencia de las partes.*

*El 30 de enero de 2009, se reconoció a MARÍA DEL PILAR ESCOBAR VARGAS y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR VARGAS, como herederas del causante en su calidad de hijas.*

Mediante auto del 05 de junio de 2009, se reconoció a FABIO RODRIGO ESCOBAR VARGAS y LESLIA ESCOBAR GONZÁLEZ, como herederos del causante, en su calidad de hijos.

El día 08 de noviembre de 2010, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos donde se inventarió en los activos la partida TERCERA dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 167251532-20 del banco Bancolombia por el valor de \$32.951.536.

Por auto del 18 de febrero de 2011, se reconoció a JULIO CESAR, MANUEL FRANCISCO y LUIS ALFONSO ESCOBAR GONZÁLEZ, como herederos del causante en su calidad de hijos.

Los señores LIBIA ESCOBAR GONZÁLEZ, GRACIELA ESCOBAR GONZÁLEZ, MARTHA CECILIA ESCOBAR GONZÁLEZ y BLANCA DIANA ESCOBAR GONZÁLEZ, fueron reconocidos como herederos del causante, en su calidad de hijos, conforme auto del 13 de agosto de 2012.

En proveído del 13 de agosto de 2012, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante BLANCA MARÍA GONZÁLEZ GUEVARA, decretando su acumulación al proceso de sucesión de LUIS ALFONSO ESCOBAR FLÓREZ y reconociendo a LIBIA, LESLIA, BLANCA DIANA, LUIS ALFONSO, MARTHA CECILIA, GRACIELA, MANUEL FRANCISCO y JULIO CESAR ESCOBAR GONZÁLEZ, como herederos de la causante en su calidad de hijos.

Por auto del 24 de mayo de 2013, se impartió aprobación a la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 08 de noviembre de 2010.

Previa solicitud, el día 15 de julio de 2013 se realizó diligencia de inventarios y avalúos adicionales, que fue necesario continuarla el día 13 de agosto del mismo año.

En auto del 14 de octubre de 2014, se reconoció a MARÍA DEL PILAR, LUIS ARTURO y CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR VARGAS, como herederos del causante en su calidad de hijos.

Posteriormente, en auto del 13 de febrero de 2015, se reconoció a LESLIA ESCOBAR GONZÁLEZ, como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a JULIO CESAR, LUIS ALFONSO y BLANCA DIANA ESCOBAR GONZÁLEZ.

El 17 de marzo de 2015, previa solicitud se decretó la partición, designándose auxiliar de la justicia en auto del 29 de mayo de 2015, quien presentó trabajo de partición el 07 de julio del mismo año.

Por auto del 09 de octubre de 2015, se requirió a la partidora para que reajustara el trabajo, insertando el número de cédula de cada uno de los adjudicatarios y los nombres de los terrenos descritos en cada una de las partidas.

Mediante providencia del 04 de diciembre de 2015, se dictó sentencia aprobatoria de la partición, la misma que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En escrito de fecha 26 de agosto de 2016, se solicitó al Despacho la corrección de los porcentajes adjudicados en la partición, por cuanto se había hecho devolución de la inscripción.

En auto del 11 de octubre de 2016, se requirió al partidor para que procediera a efectuar las correcciones. Sin existir cumplimiento a la orden judicial por parte del auxiliar de la justicia, en decisión fecha 28 de junio de 2018 se nombró un nuevo partidor.

Una vez allegada las correcciones por el auxiliar de la justicia, en auto del 31 de octubre de 2018, se le requirió para que efectuara las adjudicaciones en los términos allí estipulados.

El 01 de marzo de 2019, se corrió traslado del trabajo de partición rehecho, conforme lo establece el art. 509 del C. G. del P.

En auto del 17 de junio de 2019, se accedió a la corrección aritmética.

El 06 de julio de 2020 se hizo control de legalidad y se dejó sin valor y efecto decisión del 17 de febrero de 2020.

En providencia del 09 de abril de 2021 se efectuó aclaración del auto fechado 06 de julio de 2020; igualmente se ordenó la entrega de

los títulos judiciales a los herederos conforme se estableció en la sentencia aprobatoria de la partición.

Relacionados las actuaciones procesales más relevantes, encontramos varias irregularidades, por lo que se hace necesario hacer varias acotaciones:

Como se advirtió en precedencia, se determinó que en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 08 de noviembre de 2010, en los activos partida TERCERA se inventarió los activos la partida TERCERA dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 167251532-20 del banco Bancolombia por el valor de \$32.951.536., situación que no se ajusta a la realidad procesal, dado que estos dineros se declararon con certificación del Banco Agrario Depósitos judiciales, en consecuencia el lugar donde se encontraban los mismos no es la indicada en la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora, siguiendo con la misma partida inventariada, encontramos que el avalúo dado a los dineros no coincide con los encontrados en depósitos judiciales, en la Consulta General de Depósitos que se aportó para dicha audiencia se relacionó tres títulos judiciales con identificación 76491, descritos a continuación:

IDENTIFICACIÓN	ESTADO	FECHA	VALOR	NUMERO TITULO

76431	PAGADO	2002-10-29	\$2.038.238	0000316814
76431	SIN PAGAR	2007-07-18	\$8.946.951	0001867027
76431	SIN PAGAR	2008-01-15	\$21.966.347	0002040734
<b>TOTAL</b>			<b>\$32.951.536</b>	

Como se constata la relación de esos títulos da el total de dineros inventariados, pero obsérvese que el título identificado con número **0000316814** por el valor de \$2.038.238, fue pagado el 29 de octubre de 2002, fecha para la cual esta causa mortuoria aún no se había iniciado y el causante no había fallecido, llevando a concluir que ese título judicial no pertenecían a este proceso y no debían haber sido objeto de inventarios.

Luego entonces, se tiene que desde la fecha de los inventarios y avalúos los únicos títulos que han estado a cargo de este proceso y a cargo de este proceso son:

IDENTIFICACIÓN	ESTADO	FECHA	VALOR	NUMERO TITULO
76431	SIN PAGAR	2007-07-18	\$8.946.951	0001867027
76431	SIN PAGAR	2008-01-15	\$21.966.347	0002040734

<b>TOTAL</b>	<b>\$30.913.298</b>
--------------	---------------------

Tal y como consta en el informe de títulos relacionados a folio 41 vto. Cuaderno 6 y que son ratificados con informe de depósitos judiciales de la fecha.

En conclusión los títulos judiciales que se encuentran para ser adjudicados están por el valor de \$30.913.298.

Así las cosas, y por las facultades otorgadas por la ley, se hace necesario señalar la hora de las **02:30** del día **27** del mes **mayo** del **año 2021**, para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales de corrección.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **27** HOY **13** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**  
**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., DOCE (12) DE MAYO DE 2021**

**SUCESIÓN. No. 1100131100032007-0151**

En cuanto a la solicitud obrante a folio 524, por Secretaría procédase a remitir a los apoderados de esta causa mortuoria copia digital actualizada del expediente.

Respecto a la autorización de entrega de dineros al Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza, deberá esperar a la audiencia convocada en providencia de esta misma fecha. De igual manera es de aclararle que en el presente asunto no obra autorización dada para el pago de los títulos judiciales a su nombre.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **27** HOY **13** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA